

Sarmiento, sus ideas en torno a algunos aspectos de la educación. Su pensamiento relativo a la dotación de rentas propias para la creación de escuelas públicas

FERNANDO ENRIQUE BARBA

UNLP / ANH

fbarba@way.com.ar

RESUMEN

Es tema conocido de la profunda preocupación de Sarmiento por todos los asuntos relacionados con la educación y como fundador de escuelas. Sin embargo, y dentro de dicha temática existe un aspecto muy poco conocido cual fue el de la dotación de rentas propias para la educación. En efecto, y especialmente luego de su viaje a Europa para, especialmente, estudiar los sistemas educativos existentes en dicho continente, se persuadió que el éxito de los mismos se basaba, entre otras cosas, en que los gobiernos de los países que visitó generaban rentas destinadas exclusivamente a la educación. A partir de dicho momento, se convirtió en un propagandista activo de esa idea y su prédica se vio coronada con la inclusión de las mismas en la ley de educación común de la provincia de Buenos Aires, de 1876, y luego incorporadas a la ley nacional N° 1420.

PALABRAS CLAVES

Educación – Escuelas – Rentas – Sarmiento

ABSTRACT

It is the known issue of deep concern to Sarmiento For all matters related to education and founder of schools. However, and within this theme there is very little known aspect which was to own endowment income for education. Indeed, especially after your trip to Europe, espe-

cially study the existing educational systems in the continent, was persuaded that the success of the same was based, among other things, when or governors of the countries visited generated rents exclusively designed to Education. From that moment, he became an active propagandist for that idea and his preaching was crowned by including them in the common law education in the province of Buenos Aires, 1876, and then incorporated into the law national N° 1420.

KEYWORDS

Education – Rentas – Sarmiento – Schools

Preocupó profundamente a los hombres que debieron conducir el gobierno de Buenos Aires después de Caseros el problema de la reorganización de la enseñanza en sus diversos niveles. Era imprescindible mejorar la caótica situación con que se hallaron luego de catorce años de inexistencia de educación oficial; asimismo se debía de tratar de conseguir de los estudios, resultados rápidos y eficientes. Sin dudas, la reforma más importante, tanto por su proyección provincial como nacional, fue la que se realizó en el ámbito de la enseñanza primaria, materializada en la ley de Educación Común de 1875, indiscutible base, en muchos aspectos, de la célebre ley nacional N° 1.420.

Es cierto que aquel pésimo estado de la educación oficial hallado obligaba a nuevos y renovados esfuerzos en favor de la educación popular. Algo se había hecho luego de mayo de 1810, pero nunca había sido suficiente. El estado con que encontraron la educación en aquel año era francamente deprimente ya que no había sido precisamente una de las preocupaciones de la Corona en sus colonias americanas, por ello, la escuela colonial fue una modestísima creación fundada por las necesidades del momento y donde se enseñaba la lectura, operaciones básicas de aritmética, la escritura y la doctrina cristiana¹.

¹ JUAN P. RAMOS, *Historia de la instrucción primaria en la República Argentina*, Buenos Aires, Peuser, 1910, p. 18.

Los hombres de Mayo fueron quienes sin embargo, vieron en ella una de las bases fundamentales donde afirmar el porvenir de la nación en ciernes. Mariano Moreno expresaba que la forma de aspirar por una constitución “juiciosa y duradera” era sacando a los pueblos de “la ignorancia de sus propios derechos en que han vivido” y continuaba afirmando que “el término de las revoluciones entre hombres sin ilustración suele ser, que cansados de desgracias... se acomodan por fin a un estado tan malo o peor que el primero, a cambio que los dejen tranquilos y sosegados”². Aquellas palabras expresaban, en cierta medida, el pensamiento de los revolucionarios ya que se elaboró un concepto innovador sobre la instrucción pública proclamando la necesidad de la educación general y propagando la enseñanza gratuita para los sectores carenciados de la población. Los avatares políticos y las luchas por la independencia se convirtieron en obstáculos casi insuperables. Así, la educación encontró un escollo de difícil superación desde que, en general, faltaron hombres e ideas para sortearlo.

Asimismo, cabe indicar que desde mayo de 1810 la educación pública estuvo apoyada exclusivamente por el esfuerzo de cada una de las provincias a través de sus respectivos cabildos y gobernadores intendentes en tanto que el gobierno nacional se limitó a enunciados generales que se convertían, según expresión de Ramos, en “aspiraciones teóricas sin más trascendencia que la demostración de una intencionalidad educativa”. Sin embargo, las circunstancias generales del país hicieron que las provincias tomaran derroteros propios.

En dichas circunstancias, el Cabildo de Buenos Aires, con fecha 2 de noviembre de 1810 se dirigió al gobierno manifestándole sobre la necesidad de mejorar la educación pública y manifestaba la conveniencia, de uniformar la educación y organizar un método sistemático para que se adoptara y siguiera en todas las escuelas de su jurisdicción. A pesar de ello ninguna medida oficial de importancia se adoptó al menos hasta 1816, cuando entró en vigencia el reglamento que rigió para las escuelas

² MARIANO MORENO, “Prólogo a la edición del *Contrato Social* de J. J. Rousseau”, en: *Escritos*, Buenos Aires, Estrada, 1943, T. II, pp. 301 y ss.

rurales y que fuera redactado por Rufino Sánchez y Francisco Javier Argerich³. En 1818, el canónigo Saturnino Segurola y Lezica, habiendo sido designado Director de Escuelas sujetas al Cabildo, redactó sendos reglamentos para el funcionamiento de las escuelas de la ciudad y la campaña⁴.

En 1838 Rosas decretó el cierre de las escuelas públicas fundamentando el mismo en la imposibilidad del gobierno de sostenerlas y pagar los sueldos de los empleados. Los maestros debían exigir una cuota por parte de los padres y los alumnos que no la abonaran no serían recibidos en las escuelas; esta medida marco tácitamente el cierre de la mayoría de las escuelas provinciales, el presupuesto se redujo de los 58.580 de 1838 a sólo 2.300 pesos⁵.

Como se expresó anteriormente, después de Caseros se inició la reorganización de la enseñanza, siendo el primer acto de importancia la creación, el 23 de febrero de 1855, del Consejo de Instrucción Pública del Estado de Buenos Aires que tuvo a su cargo tanto la enseñanza primaria como la superior, siendo designado presidente del mismo el Rector de la Universidad, por entonces el Dr. José Barros Pazos. Sin embargo, debido al:

Desarrollo de la instrucción primaria costeadá por el Estado, hace indispensable una activa y continua vigilancia sobre los establecimientos en que ella se da, y que a pesar del celo y de la inteligencia con que desempeña el cargo de Jefe del Departamento de Escuelas el Rector de la Universidad, no es posible que pueda contraerse exclusivamente a tan importante encargo.

³ ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, *Gobierno Nacional, Instrucción Pública, 1812-1835*. El documento ha sido publicado en: CARLOS CORREA LUNA, *Historia de la Sociedad de Beneficencia*, Buenos Aires, s.e, 1923

⁴ ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Sección Dirección General de Escuelas, 1-1-1-1. El reglamento para la campaña lleva fecha del 18 de julio de 1818. Véase FERNANDO E. BARBA, "Los primeros reglamentos de educación primaria de Buenos Aires, 1816-1818", en: *Temas de Historia Argentina II*, N° 31, Facultad de Humanidades, La Plata, 1997.

⁵ RICARDO LEVENE, "Sarmiento y la reorganización de la instrucción pública", en: *Humanidades*, La Plata, 1938; t. XXVI.

El Gobierno decretó el 7 de junio de 1856 la creación del cargo de Jefe del Departamento de Escuelas, quedando entonces la educación primaria separada de la tutela del Rector de la Universidad. Fue designado en tal carácter, Domingo Faustino Sarmiento quién lo ocupó, con breves intervalos de licencia debido a otras importantes ocupaciones, hasta el 2 de noviembre de 1861⁶. Cabe señalar que el nombramiento fue efectuado cuando era gobernador de Buenos Aires, Pastor Obligado y Ministro de Gobierno, de quién dependía la enseñanza, el Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield.

Sin dudas Sarmiento puso todo su empeño en la difícil tarea que se le había encomendado, y fruto de la misma fue la creación de nueve escuelas rurales y tres en la capital, todas de primeras letras y dos superiores en la ciudad de Buenos Aires. Sin dudas fue un logro de gran importancia la sanción, bajo la inspiración y proyecto del propio Sarmiento, de la ley de 31 de agosto de 1858, por la que se destinaban diversos fondos como propios de la educación destinados, exclusivamente, a la creación de edificios escolares. Sarmiento había bregado mucho tiempo en ese sentido y ahora lo conseguía; también fue un antecedente directo de lo que luego se plasmaría en la ley de educación de 1875; ambos aspectos serán estudiados más adelante⁷.

Sin duda, la reforma constitucional de la Provincia de Buenos Aires, fue un hecho fundamental en la vida institucional de la misma, modernizando la constitución del Estado de Buenos Aires creando la herramienta política que permitiera proyectar una serie de leyes de avanzada para la época. El artículo 205 disponía que la Legislatura debía dictar una ley para “establecer y organizar un sistema de Educación Común” y el artículo siguiente señalaba las condiciones que debía llenar la ley, entre ellas, la gratuidad y obligatoriedad.

⁶ El Consejo estuvo formado por José Barros Pazos, Dalmacio Vélez Sarsfield, Eusebio Agüero, Daniel Cazón, José Banegas, Juan A. Peña, Camilo Duteil, Nicanor Albarelos, Miguel Esteves Sagui y Ventura Bosch. Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires (ROPBA), 1855, p. 32 y 1856, p. 56.

⁷ Al respecto véase “Fundación de Escuelas Públicas en la Provincia de Buenos Aires durante el gobierno escolar de Sarmiento: 1856-1861; 1875-1881”, La Plata, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, 1939 y, ROPBA, 1858, pp. 68-70.

En lo que respecta al presente trabajo, cabe señalar que la ley de Educación Común, promulgada el 26 de septiembre de 1875 establecía en su capítulo IV un fondo propio y permanente de escuelas, que según se indicaba en su artículo 62, sería formado por los siguientes recursos: los fondos depositados en el Banco de la Provincia; el producto de las multas que no tuvieran aplicación determinada por ley; los bienes que por falta de herederos correspondiesen al fisco; las donaciones de particulares a favor de la educación común y las donaciones que el Congreso Nacional hiciese a la educación provincial⁸. Si bien Sarmiento no formó parte de la Convención reformadora, sus ideas de varios años, plasmadas en la citada ley de 1858, quedaban ahora insertas en la ley general que, según Levene, cerraba “los tiempos heroicos de la instrucción primaria y señala el comienzo de una nueva etapa en la historia de la educación argentina” especialmente por su “autonomía rentística”.

Sarmiento se preocupó de los más variados temas relacionados con el fomento y extensión de la educación popular puesto que consideraba que la misma era la base indispensable para el desarrollo institucional y económico de las naciones y especialmente en los países sudamericanos, incluida obviamente la Argentina. Sus lecturas, viajes y especialmente su curiosidad por todo aquello que sirviera a aquel propósito fueron, sin dudas, base y fundamento de sus ideas.

Uno de los aspectos que consideró como básicos para el fomento de la enseñanza fue el de dotar de rentas propias a la educación; su prédica en éste sentido la comenzó en Chile especialmente luego de su paso, enviado por el gobierno de aquel país, por diversas naciones europeas y especialmente los Estados Unidos en donde, su relación con el sistema educativo de aquella nación y especialmente con el innovador y reformador de la educación y Secretario de la Junta Estatal de Educación de Massachusetts desde su creación, Horace Mann, fue decisiva. Sarmiento se trasladó a Boston con el exclusivo fin de entrevistarse precisamente con

⁸ Véase FERNANDO ENRIQUE BARBA, “La Ley de Educación Común de la Provincia de Buenos Aires de 1875”, en: *Trabajos y Comunicaciones*, N° 14, publicación de la Facultad de Humanidades de la UNLP, Buenos Aires, Frigerio, 1968.

Mann quién fue, muy probablemente, quién le informó sobre la existencia en el estado de Massachusetts de fondos cuyos productos estaban destinados especialmente a la enseñanza. Según afirma Alejandro E. Giarrizzo, Sarmiento buscó a Mann luego de que hubiera llegado a sus manos un folleto que llamó su atención y estaba escrito por aquel; el mismo era un informe de un viaje por Alemania, Francia, Holanda y Gran Bretaña. En este folleto el norteamericano de Massachusetts le explicada a la Junta de Educación de su estado el conocimiento logrado en su investigación de los sistemas educativos de Europa⁹; de allí en interés del sanjuanino por la entrevista.

Numerosos escritos, artículos, memorias y debates parlamentarios, en un período de alrededor de treinta años, marcan su preocupación por el tema como una constante de su acción y pensamiento. Una idea fue rectora durante mucho tiempo, la misma consistía en la obligación por parte de los vecinos, especialmente de los más pudientes, de contribuir al sostenimiento de la escuela. Al respecto expresaba ya en el *Mercurio* de marzo de 1842, que en todas las provincias:

se encuentran vecinos amantes de la educación, si bien en corto número, jóvenes de instrucción suficiente para informar sobre ella y estimularla. La estadística, los exámenes públicos, la arbitración de medios para subsanar los gastos que ella demanda, la preparación de locales adecuados, todo debe preceder a la formación de las escuelas que regirán los profesores educados en la Escuela Normal.

Unos años más tarde afirmaba que un Estado civilizado no podía:

no debe permitir que una gran parte de la generación naciente permanezca en la barbarie y en la ineptitud de cultivar la inteligencia. La renta para la educación debe, pues, ser proporcionada a la masa de niños [existentes en la misma].

⁹ Conf. ALEJANDRO E. GIARRIZZO, “Sarmiento y los Estados Unidos de Horace Mann”, Proyecto Gutenberg-Ambas Américas, 2008.

Pero ante la escasez del presupuesto y especialmente el dedicado a escuelas, era indispensable que los vecinos pagasen por la educación de sus hijos. Observaba que las contribuciones que el Estado imponía a la nación, se destinaban a gastos que no afectaban o beneficiaban directamente a los individuos. Pero,

la contribución para la instrucción primaria, por el contrario, iría a influir directa e indirectamente sobre el contribuyente. No sabe uno cuanta parte de beneficio le cabe en que se construya un puente en algún punto del estado; pero sabe muy bien, que parte le cabe de la instrucción pública dada por el Estado a sus propios hijos.

Entonces, volviendo a emplearse la contribución en beneficio directo del mismo contribuyente se lograría el beneplácito de los mismos; esa renta a su vez, debería de ser aplicada en el mismo lugar donde se recaudara.

De su experiencia en los Estados Unidos, informaba que en Nueva York, los hijos de los que podían pagar un estipendio en beneficio del maestro, añadían una contribución más a la municipal y a la del Estado ya que una escuela gratuita, se pensaba, no debía gastar dinero en costear la educación de los hijos de los ricos, en detrimento de pobres que podían aprovechar de aquellas sumas. Aplicando dicho principio para Chile afirmaba que por:

la misma razón el Estado no debe auxiliar a las capitales de provincia que poseen recursos e ilustración suficiente, para sostener la educación de sus habitantes. ¿No es vergonzoso, en efecto, que las arcas nacionales vayan a invertir sus fondos ordinarios en auxiliar a Copiapó, Valparaíso y otras ciudades, cuyos habitantes gastan en una noche de ópera mayores sumas que las que tendrían que contribuir al mes para sostener la educación de sus hijos?¹⁰.

¹⁰ DOMINGO F. SARMIENTO, *Obras completas. Principios fundamentales de las leyes sobre Instrucción Pública*. *Tribuna*, 13 al 16 de junio de 1849, Tomo IV, Buenos Aires, Félix Lajouane, 1886, pp. 337 y ss.

Unos meses más tarde, en la discusión del proyecto de ley dado en la Cámara de Diputados de Santiago en octubre de 1849, Sarmiento hacía explícitas las afirmaciones anteriores y advertía que la razón que habían tenido todos los países para hacer directa la contribución para las escuelas, era que su aplicación era local, y que teniendo los ricos:

interés de educar a sus hijos, y no teniéndolo los pobres para educar a los suyos, el gasto que el acomodado hace en su propio beneficio, aprovecha al pobre a quien el gobierno compele a educar a sus hijos. La dificultad de establecer la renta de escuelas, así basada en el interés de los que pueden, es de detalles, de aplicación; mientras que el otro sistema no puede llegar sino hasta cierto punto de desarrollo, y detenerse allí. Las conjeturas sobre el resultado de la aplicación y práctica de la recaudación de la renta, son simplemente una conjetura, mientras que en el otro sistema hay un hecho matemático; uno es elástico hasta el infinito; otro fallará en el momento que se le exija más de lo que puede dar”. Aún en 1853, en sus *Comentarios a la Constitución de la Confederación Argentina* continuaba con la misma idea al sostener que “Cuando la Constitución dice que la educación será gratuita, se entiende que en las escuelas no se cobrará a los niños estipendio alguno por la enseñanza. La educación debe ser costeadada por la Provincia; pero como la Provincia no tiene otros fondos que los que resulten de las contribuciones cobradas al vecindario, y éstas son de ordinario apenas suficientes para costear la administración, resulta en definitiva que los vecinos deben proveer a esa educación gratuita. (...)”

Mas como todos los padres de familia que tienen posibilidades han de gastar dinero en educar a sus hijos, en lugar de darlo a los maestros de escuela directamente, lo ponen en común para que las escuelas puedan no sólo educar a sus hijos, sino también a los de los vecinos que por sus cortas facultades no podrían hacer este gasto. No hay, pues, verdadera contribución, sino simple administración colectiva de los gastos que cada una había de hacer individualmente¹¹.

Las ideas de Sarmiento anteriormente expresadas muestran los primeros acercamientos del sanjuanino al tema educación y rentas; los mismos giran sobre el eje del aporte que deben hacer los vecinos para ayudar

¹¹ *Ibidem*.

a mantener las escuelas. Ya vuelto al país, sus esfuerzos también se van a dirigir en otra dirección. Ahora será el Estado, además, el que deba crear esas rentas destinadas exclusivamente para la educación y será Sarmiento quién presente ideas de donde extraer los fondos necesarios para crearlas, además, comienza a pensar y difundir el concepto de la educación como motor de la economía de los naciones, principio que muchos países industrializados apoyaron y desarrollaron bien entrado en siglo XX.

En 1855 Sarmiento redactó una larga memoria que acompañó que fue editada en Santiago de Chile, tratando diversos temas relacionados con la colonización y la educación; lo interesante es que en el mismo presenta un posible texto a fin del desarrollo de la enseñanza y creación de fondos propios de la misma. Proponía la expropiación de terrenos en las cercanías del arroyo Maldonado y en diversas partes del territorio provincial; las tierras antes mencionadas quedaban afectadas al fondo de Escuelas comunes, y serían destinadas a locales para escuelas:

pepineras de árboles de selva, establos modelos para lecherías, capillas, bibliotecas locales, casa morada del maestro de escuela agrónomo, posta y administración de la vacuna. Además todas las tierras eriales que poseyera o hubiere de poseer el Estado, y todas las tierras que por falta de herederos o por otras causas volviesen al Estado, serían destinadas a formar un fondo permanente de escuelas, y cuando vendidas en pública subasta y en lotes que designará la Legislatura, su valor debía ser conservado en el Banco Provincial, no pudiéndose disponer sino del interés del capital en beneficio de las escuelas. Asimismo en las ventas de terreno de pastoreo, el derecho de alcabala se habría de cobrar en las tierras que se conservaren baldías, y su producto se destinaría también para el fondo de escuelas¹².

Habiendo sido designado Sarmiento en 1856, como ya se expresó más arriba, Jefe del Departamento de Escuelas del Estado de Buenos Aires, presentó, el 19 de noviembre de aquel año, su primer *Memoria*. En ella volvía al tema del mantenimiento de la enseñanza y expresaba que el objeto de la injerencia del Estado en la enseñanza pública era para dar

¹² DOMINGO F. SARMIENTO, *Obras completas*, Tomo XXIII, Buenos Aires, Imprenta y Litografía Mariano Moreno, 1899, pp. 230 y ss.

educación a los niños que, sin su auxilio, no la obtendrían por sólo la acción y esfuerzo de sus padres, y por accidente hacer más barata y más extensa la de aquellos que pudiendo costearla y sostenía, con claro sentido social, que

Educación gratuita, no quiere decir que el Estado haya de sustituirse al padre de familia en el desempeño de un deber que la naturaleza le ha impuesto para con sus hijos, a la par de vestirlos y alimentarlos; sino que siendo un mal para la sociedad, el que, por la pobreza de los padres, un cierto número de niños llegue a la edad adulta, sin haber recibido la instrucción indispensable para llenar las funciones sociales, la fortuna de todos acude, por la contribución, en auxilio del padre que se halla imposibilitado de educar a sus hijos.

Estaba totalmente persuadido que la educación organizada era más barata que la particular y por ello esperaba que pronto encontrase apoyo con el concurso de los vecinos los medios para extender su esfera, y ensanchar la limitación de la enseñanza. Afirmaba entonces que:

los 40 pesos que pagan los padres de familia por la educación de sus hijos, los pagasen por contribución municipal en favor de las escuelas de su parroquia, tendríamos suma mayor que la que a su sostén consagra el erario. Este es el secreto de la educación común, que es hoy el paladium de la libertad, de la civilización, de la moral y del desarrollo de la riqueza de los estados modernos.

Consistía entonces en administrar el dinero que forzosamente gastaban los padres de familia en educar a sus hijos, “de manera que a su sombra se eduquen los hijos de los que carecen de recursos”.

El 27 de julio de 1857 Sarmiento defendió un proyecto que creaba fondos especiales para la educación, decía que había presentado

una serie de proyectos para fomentar la erección de escuelas en la ciudad y campaña. Hace tiempo que una de las preocupaciones del público es la mejora de las escuelas (...) La erección de edificios capaces y adecuados a su objeto ha sido el único resorte que se ha tocado en estos últimos tiempos para sacar la educación de la postración en que estaba antes. Los estados que

el Departamento de Escuelas ha podido reunir este año, han mostrado atentamente que del año pasado al que corre se ha adelantado poquísimos, no obstante haberse puesto todos los medios que están al alcance del poder para mejorar las escuelas. Puedo asegurar a la Cámara por experiencia de hechos recientes, que el público acepta con calor la idea de proceder inmediatamente a la erección de escuelas, y que está dispuesto a prestarle el mayor apoyo (...) El proyecto prescribe que los vecinos concurren al objeto. Nadie es solícito por el bien ajeno, sino cuando ese interés público es su interés propio¹³.

La permanente insistencia de Sarmiento habría por fin de dar sus frutos al conseguir la ley que, sancionada el 6 de septiembre de 1858, destinaba fondos propios para la creación de escuelas, tanto de varones como de niñas en la ciudad y la campaña.

Los recursos serían provistos por el producto de los terrenos que se mandaron vender por la ley de 29 de Julio de 1857, tierras expropiadas a Rosas en 1852, el producto de los arrendamientos de los mismos terrenos que existieran depositados en el Banco de la Provincia o los que en adelante se depositaren; el producto de la venta o del arrendamiento, mientras no se vendieren de las propiedades urbanas, incluidos los de Palermo, los que serían vendidas por el Poder Ejecutivo. A los bienes antedichos se agregarían todos los fondos provenientes de los bienes declarados de propiedad pública y que antes de la sanción de la ley anteriormente citada, existían depositados en el Banco, así como los que en adelante se depositaren, y no se hallasen comprendidos en las tres clasificaciones anteriores. Además habrían de formar parte del fondo educativo el valor de los bienes que, por muerte abintestato fuesen, conforme a las leyes, declarados de propiedad del Estado; todas las multas que los Tribunales impusieren, y cuyo valor fuera destinado al Tesoro; la suma que anualmente se votara en el presupuesto general de gastos, hasta la terminación definitiva de todos los edificios de Escuelas. Se agregaban además los fondos mencionados que serían depositados en el Banco a disposición del Poder Ejecutivo para ser invertidos en la creación de escuelas con arreglo a las prescripciones de esta ley. Puede considerarse esta ley como un antecedente directo de parte de la ley de educación provincial de 1875.

¹³ *Ibidem*.

Los fondos así establecidos serían invertidos en la creación de Escuelas, en todo el territorio del Estado de acuerdo a una serie de pautas determinadas donde se especificaba que en las Parroquias de la Catedral al Norte, San Miguel, Monserrat, la Concepción, San Nicolás y Piedad, recibirían otro tanto de lo que sus vecinos por medio de suscripciones depositadas en el Banco depositaren para la erección de sus respectivas Escuelas; las Parroquias del Socorro, Pilar, Balvanera, San Telmo y Barracas al Norte, recibirán dos veces más de lo que sus vecinos depositaren con el mismo objeto; los municipios de Campaña recibirían, sobre la cantidad que sus vecinos depositaren con igual propósito, la diferencia que resultare hasta la concurrencia de la cantidad presupuestada, dándose la preferencia á aquel que proporcionalmente contribuyese con mayores recursos. Se aclaraba explícitamente que los terrenos y edificios que ocupasen las escuelas que se mencionaban en la ley, no podrían en lo sucesivo destinarse a otros objetos.

Como puede observarse, la ley contemplaba un sistema mixto para la formación del fondo escolar, ya que el Estado aportaba una parte de los mismos y los otros por los vecinos que estuvieran en condiciones de hacerlo, lo que resultaba, especialmente en la campaña, que la calidad y tamaño de los edificios estaba supeditada al aporte de los vecinos de los diversos municipios; de todas maneras, era un evidente avance que se vería concretado durante la gestión de Sarmiento, y luego de ardua lucha, en la creación de diversas escuelas en la ciudad y la campaña¹⁴.

Los legisladores también se preocuparon del control y uso de los nuevos fondos. Así se establecía que la inversión y administración de los fondos que por esta ley se destinaban a la erección de escuelas, quedaba a cargo de comisiones de vecinos las que se constituyeron con siete vecinos cuando más y cinco cuando menos, dando cuenta al Gobierno y debían encargarse de levantar las suscripciones indicadas por el artículo tercero; ante la presentación de las cuentas comprobadas y visadas por el

¹⁴ *Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires*, 1858, pp. 68 y ss. Véase también: “Fundación de Escuelas Públicas en la Provincia de Buenos Aires durante el gobierno escolar de Sarmiento”, *op.cit.*

Departamento de Escuelas, el Poder Ejecutivo libraría los fondos sobre las cantidades depositadas en el banco, de tal forma que el departamento de escuelas con aprobación del Gobierno designará la forma y capacidad de dichas escuela, según la población de las parroquias y municipios suministrados, los planos a los respectivos comisionados a fin de que formasen el presupuesto de los costos de erección.

No fue fácil ni rápida el cumplimiento de la ley, ya que los organismos que debían encargarse de formar los fondos, es decir, el Banco de la Provincia, los ministerios y los juzgados, se mostraron si no renuentes, al menos poco ágiles en el trámite de los depósitos. Así lo hacía notar Sarmiento en su segundo informe como Jefe del Departamento de Escuelas; allí expresaba que en lo referente a la dicha ley:

sería conveniente indicar a los señores Directores del Banco la conveniencia de abrir una cuenta particular en sus libros a los depósitos de valores provenientes de las fuentes que señala dicha ley. Hasta el presente los productos de la venta de las tierras designadas en la ley de Junio a que se refiere la de Agosto, están confundidas en las de tierras públicas en general. El destino de esos productos es espediadísimo y el espíritu de la ley que permanezcan siempre extraños á las otras necesidades del Estado. Deben cargarse en esta cuenta junto con los productos de venta de tierras los de bienes abintestato que recaigan al Estado, y las multas o penas pecuniarias que los tribunales impongan, como así mismo los arrendamientos de terrenos que la ley designa.

Continuaba informando que ningún tribunal había mandado depositar en nueve meses de vigencia que llevaba la ley, ninguna suma en el Banco como producto de penas o multas:

circunstancia que argüiría que ningún juzgado las ha impuesto en tan largo lapso de tiempo, o que el juez interpretando la frase multas destinadas al fisco, que usa la ley, haya entendido que le es facultativo destinar las multas que impone a objetos de su particular predilección, pues hemos visto anunciado en los diarios el destino dado por el juez correccional a una suma de dos mil pesos para el Asilo de Mendigos. El designar las penas o multas pecuniarias destinadas al fisco, debió tener por objeto distinguirlas de las que, por indemnización, se imponen a beneficio de los litigantes u otros intereses. Convendría explicar o suprimir la palabra ambigua, para evitar que

cada juez distraiga las multas del peculiar objeto a que la ley quiso destinarlas, sin lo cual los jueces hallarán más de su simpatía hasta que se cambie nuestro modo de concebir el bien público, que los mendigos vivan regularmente, a que el niño escape a la mendicidad que le prepara su ignorancia.

Terminaba afirmando que:

la negligencia de los funcionarios públicos, ha contribuido á hacer perder de vista, echándose en olvido el origen y ubicación de dichos bienes” y recordaba que la falta de medios públicos de educación “constituye la trasmisión de padres á hijos de la distinción, la ignorancia, la oscuridad y a veces el vicio. Las clases sociales tienen este origen. El rico antiguo legaba a sus progeie por el mayorazgo la educación y la nobleza: el pobre, el plebeyo, su propia ignorancia y miseria¹⁵.

A pesar de las críticas del sanjuanino a la lentitud de la conformación del fondo, hacía constar que desde la sanción de la ley se habían presentado al Departamento de Escuelas, solicitando hacerla efectiva en sus respectivas localidades, comisiones de vecinos de las parroquias de la Catedral al Norte y Monserrat de la ciudad de Buenos Aires, de Quilmes, de Baradero, de San Justo, de San Martín y de Cañada Bellaca. En San Justo los vecinos solicitaron la compra de un edificio erigido para escuela al fundar la villa, contribuyendo con una parte de su valor, y en Cañada Bellaca se les había concedido la suma de cinco mil pesos para completar el valor de una escuela que el vecindario del Baradero había establecido, pagando por suscripción la suma de tres mil setecientos pesos. Asimismo indicaba que ya había otras obras, anteriores a la ley, en plena ejecución.

Como dato de sumo interés de la acción de Sarmiento al frente del Departamento se debe consignar que el número de escuelas en el Estado de Buenos Aires en 1858 era de 246, es decir 69 más que en 1856 y el número de alumnos en dichas instituciones alcanzaba a 13.655, siendo el aumento en el mismo lapso anterior de 2.743.

¹⁵ DOMINGO F. SARMIENTO, *Obras completas*, Tomo XLIV, Buenos Aires, Imprenta y Litografía a Mariano Moreno, 1900, pp.76 y ss.

Aún en 1877, al frente de la Dirección General de Escuelas, Sarmiento insistía en el tema afirmando que era la preocupación general al proveer de rentas especiales a la educación, hacer que su sostén no dependiese del presupuesto de los gastos administrativos, pues carecerían con esto de la regularidad de inversión, o serían a veces absorbidas por las necesidades más apremiantes del Gobierno por ello existía un artículo que distinguía el impuesto escolar de los que se recaudaba al mismo tiempo para los gastos ordinarios de la administración. El problema fundamental pasaba porque los colectores recaudaban los impuestos en forma conjunta y así los depositaban en el Banco, provocando confusiones y demoras en el envío de las remesas escolares.

En el Informe de 1879, retornando permanentemente al tema de la renta, recordaba que el propósito de la ley, al crear un sistema de rentas especiales para el sostén de la Educación Común, era el de emanciparla de toda sujeción a cualquiera otro sistema de contribuciones, creándole una administración propia en un Consejo General de Educación, y un Director General, que en el ejercicio de sus funciones no dependiesen del P. E.

Aseguraba que:

sin este requisito, y nunca debe olvidarse, la educación quedará sujeta a los excedentes, si los hubiere, de gastos de los otros ítems del presupuesto, pues cada uno de ellos responde a una serie de empleados, o a un orden de inversiones que están en definitiva representados por personas. (...)

La contribución de Escuelas, no es una contribución, sino una administración en común y obligatoria, de un gasto personal y al parecer voluntario de los vecinos y particulares. Cuando pagamos los jueces, los empleados, el Gobierno, beneficiamos indirectamente de la seguridad obtenida por este medio. Pagamos un servicio público la suma exigida al vecino para la educación se invierte por el contrario para darle a sus propios hijos la educación que él les pagara mensualmente, de otro modo en escuelas particulares por sumas exageradas su propia dirección y control de la enseñanza. Todos los vecinos son así decididamente beneficiarios de la Educación Común pues que todos la pagan en común, en lugar de pagarla cada uno particular. La parte desvalida de la sociedad provea la comunidad de enseñanza, por cuanto, no pagándose por el alumno el maestro, basta lo que los más ricos han

contribuido para costear, con los mismos maestros y en la misma Escuela, la educación de los más pobres¹⁶.

Otro asunto que consideraba de suma importancia, ligado obviamente a la creación de fondos propios, era la construcción de los edificios para las escuelas. Estaba firmemente convencido que mientras no se construyeran escuelas modernas, la gruesa suma de dinero consagrada a la enseñanza se habría de malograr en su mayor parte, por los escasos resultados que habrían de producirse. En 1856, en ocasión de presentar su primer informe como Jefe del Departamento de Escuelas, afirmaba que los locales de escuelas, exigían condiciones de distribución y espacio para el buen servicio de ellas y que nunca podían encontrarse en casas construidas para la residencia de una familia, razón por la que aseveraba, “se ha concluido en estos últimos años, en todos los países que se ocupan de la educación pública, por construir edificios adecuados, con grande economía de tiempo en la enseñanza, y mucho ahorro de los caudales que se malbaratan en el poco aprovechamiento de los niños”. “La mas productiva innovación, que se ha hecho en estos últimos diez años en la enseñanza pública, ha sido la erección de suntuosos y cómodos edificios destinados a las escuelas”.

Años más tarde profundizaba sobre el tema; en *Ambas Américas* de febrero de 1868 expresaba que la construcción de edificios de Escuelas reclama un conocimiento especial de las necesidades de enseñanza, y de las leyes de higiene.

Un edificio inadecuado es un error petrificado. Ahí queda, y dos generaciones tienen por economía que aceptarlo (...) Los modelos que presentamos no son del todo adaptables aquellos países que de ordinario construyen de un solo piso; pero el ancho y distribución de los salones ha de ser siempre observado por cuanto responden a las necesidades del mecanismo y disciplina de las Escuelas. Es preciso que el principal de un salón domine desde su asiento toda la clase para que pueda tenerla bajo su influencia, y esto se consigue en salones espaciosos. Los movimientos son así más fáciles. La cien-

¹⁶ *Ibidem*.

cia ha avanzado tanto en esta clase de edificios, que sería anticipado entrar en otros pormenores por ahora.

Sarmiento bregó en forma permanente e incansable por la creación de fondos públicos para las escuelas. Sus viajes a Europa y Estados Unidos lo nutrieron con numerosos ejemplos de los adelantos en la educación, legislación, edificios escolares y fortaleció sus ideas generales sobre la importancia de la educación popular para cimentar el adelanto y la riqueza de las naciones. Sus ideas fueron incorporadas finalmente en un cuerpo legal como lo fue la ley de Educación Común de la provincia de Buenos Aires y fue precisamente él quién, en su carácter de primer Director General de Escuelas de dicha provincia, quién la pusiera en marcha, obteniendo, a pesar de las dificultades para hacerla cumplir en toda su extensión, exitosos resultados que fueron rápidamente observables. La provincia de Buenos Aires triplicó, en pocos años, en número de escuelas y de alumnos que concurrían a sus aulas y fue ejemplo para todo el país. Muchos de sus principios innovadores y muy especialmente en la organización administrativa de la enseñanza, sirvió, como se dijo, de base de la ley N° 1.420 de educación común de la Nación.